



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 6 B DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA
Calle 65 No. 86-43, Robledo
Tel. 385 55 55 Ext. 6893 – 9540**

INFRACCIÓN: Artículo 135, literal A, numeral 1, Ley 1801 de 2016.
INFRACTOR: Indeterminado.
DIRECCIÓN: Carrera 76 No. 92-176, frente a esta dirección.
RADICADO: 2-28854-26.

AVISO

EL SUSCRITO INSPECTOR 6 B DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA

AVISA A LAS PERSONAS DETERMINADAS O INDETERMINADAS

Que dentro del Proceso de Policía identificado con radicado No. **2-28854-26**, mediante **Orden de Policía No. 098 del cinco (5) de octubre de 2026**, este Despacho dispuso el **DESMONTE DEL CERRAMIENTO INSTALADO SOBRE ESPACIO PÚBLICO DOTACIONAL**, ubicado en la **Carrera 76 No. 92-176, frente a esta dirección**. AVISO PARA REMOCIÓN 2-28854-26

El cerramiento objeto de la orden está conformado por elementos de **malla y madera** y ha sido destinado a la instalación y funcionamiento de un **galpón para la crianza de gallinas y pollos**, localizado sobre un área de espacio público correspondiente a la acera y área de circulación peatonal, contigua a la **Institución Educativa John F. Kennedy**.

Sobre el particular, artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 reconoce como integrantes del espacio público, entre otras, las áreas requeridas para la circulación peatonal, mientras que el artículo 140 establece como comportamientos contrarios a su cuidado e integridad realizar obras de construcción o remodelación en las vías peatonales y espacios públicos sin la debida autorización, así como ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

En consecuencia, la permanencia del cerramiento y la destinación del área pública para una actividad particular de crianza de aves resultan incompatible con la destinación colectiva del espacio público, cuya utilización no puede ser sustituida unilateralmente por un aprovechamiento privado. En este sentido, el artículo 2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015 establece que el destino de los bienes de uso público incorporados al espacio público no puede ser variado sino mediante los instrumentos y autoridades legalmente competentes.

De otra parte, la utilización del lugar como galpón para la permanencia y crianza de aves comporta una actividad que debe sujetarse a las disposiciones sanitarias aplicables al manejo de animales. En particular, el **artículo 40 de la Ley 9 de 1979** establece que el Ministerio de Salud reglamentará lo relacionado con el manejo y disposición de las **excretas de origen animal**. De igual manera, los artículos 22 a 29 de la misma ley contienen disposiciones relacionadas con el



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

manejo y disposición sanitaria de residuos sólidos y con la prevención de condiciones que puedan afectar la salud, incluyendo la acumulación, proliferación de insectos, roedores y producción de olores.

Lo anterior adquiere particular relevancia por encontrarse la estructura instalada en espacio público destinado a circulación peatonal e inmediatamente contiguo a la **Institución Educativa John F. Kennedy**, circunstancia que exige preservar las condiciones adecuadas de uso, salubridad, seguridad y disfrute colectivo del área. La presente actuación, sin embargo, se circunscribe a la competencia policiva relacionada con la recuperación y protección del espacio público, sin perjuicio de las actuaciones de inspección, vigilancia y control sanitario que correspondan a las autoridades competentes.

Ahora bien, de conformidad con el **artículo 150 de la Ley 1801 de 2016**, las órdenes de Policía constituyen mandatos de obligatorio cumplimiento. Su incumplimiento faculta a la autoridad para hacer uso de los medios, medidas y procedimientos previstos en el Código para obtener su cumplimiento.

De manera concordante, el **artículo 2.2.8.18.8.1 del Decreto 1070 de 2015, adicionado por el Decreto 0768 de 2025**, establece que la autoridad de Policía que imponga una medida u orden podrá solicitar el apoyo de las entidades correspondientes para su concreción y materialización y dispone, expresamente, que la materialización de las órdenes de recuperación de espacio público estará a cargo de la alcaldía municipal o distrital. El artículo 2.2.8.18.8.2 ibídem asigna a los alcaldes el deber de velar por la pronta ejecución de las órdenes de Policía y las medidas correctivas.

En virtud de lo anterior, se informa que el **MARTES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2026, A LAS 8:00 A. M.**, se procederá a su materialización mediante el **DESMONTE DEL CERRAMIENTO** instalado sobre el espacio público ubicado en la **Carrera 76 No. 92-176, frente a esta dirección**, con el objeto de restablecer la destinación y disponibilidad del área para el uso colectivo.

Se **CONMINA** a las personas determinadas o indeterminadas que actualmente ocupen, utilicen, administren, custodien o tengan bajo su responsabilidad el cerramiento y los elementos instalados en el espacio público para que, **antes de la fecha y hora señaladas, procedan voluntariamente a su retiro**, incluyendo la totalidad de mallas, elementos de madera, instalaciones y demás objetos utilizados para la conformación del galpón, dejando el área libre y disponible para su destinación al uso público.

La no atención voluntaria de la orden no suspenderá ni impedirá su materialización. La diligencia se adelantará con el acompañamiento de las autoridades y entidades que, de acuerdo con sus competencias, resulten necesarias para garantizar su ejecución, seguridad y desarrollo.

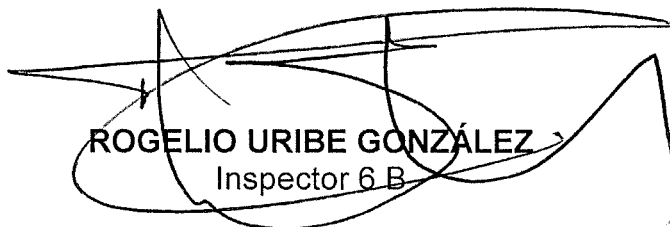
Finalmente, se advierte que el incumplimiento de una orden de Policía debidamente ejecutoriada genera las consecuencias jurídicas previstas en la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones aplicables. No obstante, cualquier actuación específicamente relacionada con condiciones sanitarias, manejo de animales, excretas, residuos, olores, vectores o eventuales riesgos zoonóticos será



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

competencia de las autoridades sanitarias y agropecuarias correspondientes, conforme al ámbito funcional de cada entidad.

Dado en Medellín, a los cinco (5) días Del mes de Octubre de 2026.


ROGELIO URIBE GONZÁLEZ
Inspector 6 B

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En la fecha 8 de Oct de 2026, siendo las: horas, me permito informar al señor Inspector que procedí a fijar el presente aviso en el lugar objeto de la actuación, para conocimiento de las personas determinadas o indeterminadas.

Notificadora

Mavren Carbono 8-10-26 10:15pm

Notificado
